



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

### SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D.ª Maria Yera vecina de Rivas pueblo agregado á Ejea de los Caballeros, para que con estricta sujeción á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en el citado pueblo una casa de monta con los sementales que á continuación se reseñan.

Caballos.

Hisman, castaño oscuro 12 años 7 cuartas 6 dedos con hierro.

Gallardo, castaño lucero armi-

niado calzado bajo de las manos, 14 años 7 cuartas 4 dedos con hierro.

Garañones.

Noble, negro peceño 8 años, 6 cuartas 9 dedos.

Casual, negro azabache 5 años 6 cuartas 11 dedos.

Moro, negro boci-blanco 4 años, 6 cuartas 8 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Marzo de 1865. —El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

Agricultura.—Cria caballar.

El Excmo. Sr. Sub-director de remontas y de la cria caballar, con fecha 3 del actual me traslada la siguiente comunicacion que al efecto le dirige el Excmo. Sr. Director general de Caballeria:

En las instrucciones dadas á los gefes de los depósitos de caballos sementales del Estado y de los regimientos que han facilitado fuerza auxiliar para las paradas de temporada, se ha hecho caso omiso de la parte de pureza en todos los individuos de tropa y profesores veterinarios encargados de la asistencia de las mismas, teniendo en cuenta el buen comportamiento de los individuos que han de componer aquellas facciones destacadas; pero esto no obstante, debe prevenirse cualquiera interpretacion de agasajo ó propina

por parte de los dueños de las yeguas, y prohibir absolutamente á la tropa que está al cuidado de estos caballos, reciban ninguna clase de gratificación, ya sea para tomar preferencia las yeguas ó para eleccion de caballo semental.

Asi mismo se prohibirá á los profesores veterinarios que tengan las paradas para su asistencia, tomen ninguna gratificación de los ganaderos ó dueños de yeguas que acudan

á los puntos de cubricion, y esta disposicion será conveniente se noticie á los Gobernadores civiles con objeto de que se publique en los Boletines oficiales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos.

Zaragoza 7 de Marzo de 1865. —Pablo de Castro.

### Continúan los modelos de la

INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarias de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO NÚMERO 3.º

AYUNTAMIENTO DE

Año de

INVENTARIO de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio general de este distrito municipal.

PROPIOS.

Rs. vn.

|   |  |
|---|--|
| Una casa sita en . . . . .  | con tantas habitaciones, arrendadas á N. N. en precio de (se expresará cada una de las habitaciones y su precio), cuyos pagos vencen en . . . . . y produce líquido . . . . . y recauda N. . . . . » |
| Otra id. id. . . . .  | »  |
| La de Ayuntamiento, que destina á este objeto nada produce por lo que se saca millar en blanco. . . . .   | »  |
| La posada ó meson arrendado á N. . . . . por escritura de . . . . . en la cantidad de . . . . . que satisface en . . . . . y recauda N. . . . . » | »  |



Una tierra sita en. . . . . de haber de. . . . . fanegas y. . . . . celemines, arrendada á N. en. . . . . que satirface en. . . . . y recauda N. . . . . »  
 Otra id. id. id. . . . . »  
 Una viña id. id. id. . . . . »  
 Un olivar id. id. id. . . . . »  
 Un prado sito en. . . . . de tantas fanegas de cabida con destino al uso comun de los vecinos, sin retribucion alguna, por lo que se saca millar en blanco. . . . . »  
 La dehesa tal. . . . . arrendada para pastos á N. por escritura de. . . . . en la cantidad de. . . . . cuyo pago vence en. . . . . y recauda N. . . . . »  
 La caza de la misma arrendada. . . . . ó que se beneficia á (tal época) y produce en año comun sacado del último quinquenio, y recauda N. . . . . »  
 Un tejlar, arrendado en. . . . . y rinde (tanto) . . . . . que recauda N. . . . . »

MONTES.

Por las leñas id. id. id. . . . . »

ADBITRIOS É IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

El impuesto de. . . . . rs. en arroba de vino, Aguardiente, aceite, carne, tocino etc., segun diversas Reales órdenes de antigua concesion, con destino á. . . . . y á que hoy han quedado reducidas dichas concesiones, segun Real decreto de 23 de Mayo del corriente año, con aplicacion á cubrir en general las cargas municipales; se percibe segun año comun, sacado del producto líquido en el último quinquenio por mesadas, trimestres ó medios años (lo que sea) que habona N. . . . . y recauda N. . . . . la cantidad de. . . . . reales y maravedis. . . . . »  
 El arbitrio de romana arrendado á. . . . . por escritura de. . . . . cuyos pagos vencen en. . . . . y recauda N. . . . . »  
 El derecho de pastarse en la dehesa comun con los pueblos (tal y tal) se viene recaudando de los que llevan á ella sus ganados, segun año comun, sacado del último quinquenio, la cantidad de (se pondrá aquí todo por letra), que recauda N. . . . . »  
 El derecho de tanta agua por riegos en la acequia (tal, tanto). . . . . »  
 El derecho de pontazgo ó barcaje del puente tal ó barca cual, propia del pueblo, y arrendado á. . . . . por escritura de. . . . . en la cantidad de. . . . . que debe satisfacer en. . . . . y recauda N. . . . . »  
 Los intereses de (tanto) papel del Estado existente. . . . . »  
 Los réditos de un censo de (tal) capital sobre (tal) finca perteneciente á N. . . . . y vencen en. . . . . »

Suma total de productos. . . . . »

Cuyos impuestos, arbitrios, derechos y fincas de toda especie con los productos expresados, constituyen el patrimonio general de este distrito municipal, sin haberse omito cosa alguna que le pertenezcan ó disfrute; y por ser verdad lo certificamos y firmamos con el Sr. Alcalde, bajo nuestra responsabilidad, todos los individuos de este Ayuntamiento, haciéndolo los presentes por los que no saben ó se hallan ausentes, á fin de que aparezcan, como en efecto aparecen, tantas firmas como individuos de Ayuntamiento. Casas consistoriales de. . . . . á. . . . . de 184

(Aquí las firmas del alcalde individuos de Ayuntamiento y secretario.)

NOTA.

Los arbitrios, impuestos, derechos y fincas van designados por ejemplo para que todo se comprende aun cuando no se halle expresado en este modelo. Por consiguiente, lo que no constituya el patrimonio del comun, no hay necesidad de expresarlo, si bien los inventarios de los años sucesivos serán precisamente copia de los formados por el primero con solo las alteraciones que ocurran en los impuestos y en las adquisiciones y ventas de fincas hechas con la autorizacion competente. Caso de estas alteraciones se expresarán por nota todas las diferencias y los motivos de ellas.

(Se continuará)

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Terminando el dia 31 de Julio del presente año la contrata de arrendamiento existente de la Plaza de Toros de esta capital, propia de la casa Hospicio de Misericordia; esta corporacion ha acordado su nuevo arriendo en pública licitacion por el término de 3 años, que principiarán, el dia 1.º de Agosto próximo, y concluirán en 31 de Julio de 1868, bajo el tipo de 442.185 rs. en cada uno, y con arreglo á las condiciones consignadas en el plego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

El acto de subasta tendrá lugar ante esta corporacion á las 12 del dia 6 de Abril próximo en la sala de Juntas del Gobierno de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado con sugesion al modelo que se acompaña, no teniendo valor alguno la que no cubra el tipo designado.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se verificará nueva licitacion entre sus autores por término de media hora.

Los pliegos se recibirán en la Secretaría de esta Corporacion hasta media hora antes de la designada para la subasta.

Para que las proposiciones tengan valor legal se necesita acreditar haber hecho un depósito previo de 5000 rs. en la Depositaria de esta Junta sita en el Hospital de nuestra Señora de Gracia.

Zaragoza 9 de Marzo de 1865.  
 —El Presidente, Pablo de Castro.  
 —Ramon Maria Urgelles, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. . . . . habitante en. . . . . núm. . . . . en vista del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo de la Plaza de Toros de esta capital, ofrece la cantidad de. . . . . (en letra) por cada año de los tres que ha de comprender el contrato.

Fecha y firma.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

El dia 8 del proximo Abril á las 12 de su mañana tendrá lugar doble subasta en este Gobierno de provincia y en el pueblo de Saldes, bajo los pliegos de condiciones facultativas-económicas, y la adiccion propuesta por el Ingeniero jefe del ramo en cuya virtud se bajan 44.300 reales al tipo primitivo aumentándose el tiempo de la operacion y extraccion de productos, que estarán desde hoy de manifiesto en la seccion de fomento del mismo Gobierno y en la secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo para la corta de 2000 pinos en los montes de Graset y Valle del Roset, debiendo acreditar el depósito del 5 por 100 sobre la cantidad de 54.200 rs. fijado actualmente como tipo el que quiera presentarse al acto como postor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento.

Barcelona 8 de Marzo de 1865.  
 —Cayetano Bonafós.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estancadas.—Personal.

Hallándose vacante el estanco de La Almunia por salida á otro destino del funcionario que le servia, he acordado anunciar al público, que por término de 8 dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se admitirán solicitudes en la Administracion de mi cargo para obtenerlo en propiedad, con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Julio de 1838.

Zaragoza 13 de Marzo de 1865.  
 —Ramon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 2 de Abril pró-



oimo, y hora de las 11 de su mañana se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Alpartir, á los cuales se le marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades porque se anunciaron en la primera subasta y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Judicial, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se eueuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 1.º de Enero del corriente año, y finirán en igual día del de 1868.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si

llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.ª Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

### FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Alpartir.

1.ª Olivar sito en sus términos procedente de la Vicaria de dicho pueblo, partida del paradero, de 6 anegadas 2 almudes tierra, que llevó en arriendo Manuel Ferrer, tipo 316 rs. anuales.

2.ª Otro en id. id. del Beneficio de Anton Beltran, de 3 almudes tierra, que id. José Gascon, tipo 34 reales anuales.

3.ª Otro olivar en id. procedente de id. en la Solana, de 7 almudes tierra, que id. Francisco Palacios, tipo 21 rs. anuales.

4.ª Otro en id. de la cofradía de Getrudis Fierro, en los Zumaques, de 4 anegas 40 almudes que id. Mariano Berdejo, tipo 75 reales anuales.

5.ª Otro en id. id. del beneficio de Anton Beltran, tambien en los Zumaques, de 2 anegas 3 almudes, que id. Lucas Gimeno, tipo 225 reales anuales.

6.ª Otro en id. del mismo beneficio en el Paradero, de 3 anegas tierra, que id. el mismo Gimeno, tipo 167 rs. anuales.

7.ª Otro en id. del beneficio de Andrés Tornos, en el majuelo de 6 anegas 3 almudes tierra, que id. el mismo Gimeno, tipo 358 rs. anuales.

8.ª Otro en id. del mismo Beneficio, en los Olmos, de una anega, 9 celimines tierra, que id. el mismo Gimeno, tipo 67 rs. anuales.

Zaragoza 15 de Marzo de 1865.  
—El Administrador, P. O. Gavino A. Leiva.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 21 de febrero último, me remite el siguiente anuncio.

### CIENCIAS.

«Está vacante en el Real Observa-

torio Meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el Capítulo 6.º del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

### CAPITULO SESTO.

De los Ayndantes.

Art. 26.ª Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27.ª Los Ayudantes disfrutará 40.000 rs. de sueldo anual de entradas y 2000 mas por cada 5 años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 44.000 rs.

Art. 28.ª Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.º Por oposicion libre, si del primer modo no fuera posible proveerla.

Art. 29.ª En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para ayudante del Observatorio decidirá

un tribunal presidido por el Comisario régio, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de tos demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30.ª Los auxiliares que aspiren á las plazas de ayudantes sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno, el 1.º del cálculo diferencial é integral; el 2.º de mecánica racional; y el 3.º de cosmografía y de física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Art. 31.ª Si no aspirase al puesto de ayudante, ninguno de los auxiliares, ó si el tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser bachilleres en la facultad de ciencias.

2.ª No haber cumplido 30 años

Art. 32.ª Los Aspirantes que reunan las circunstancias prescriptas en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el artículo 30.ª

Y en su cumplimiento, he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Marzo de 1865.  
—El rector, Simon Martin Sanz.

### DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1865.

### Factoría de utensilios de Calatayud.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Días. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombres de los vendedores. | Arrobas castellanas adquiridas. | Precio de cada una, |      | Precio del artículo en peso ó medida del pais. |      |
|-------|---|----------------------------|---------------------------------|---------------------|------|--|------|
|       |   |                            |                                 | Rls.                | Cts. | Rls.   | Cts. |
| 21    | Calatayud.                              | Valentin Garcia.           | 48                              | 5                   | 5    | 40   |      |
|       |   | Carbon.                    |                                 |                     |      |  |      |

V.º B.º El Comisario Inspector, Muñoz.—Calatayud 24 de Febrero de 1865.  
—El Administrador, Francisco Varela.



D. Atanasio Tuñón, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Juan Crisóstomo Lacambra empleado en este Gobierno de Provincia, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa: pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan de Ambrojo.

D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Hago saber: Que en virtud de recurso presentado por Sebastian y Marcos Solana tío y sobrino respectivo, vecinos del pueblo de Longás, se manda fijar el presente edicto para los que se crean con derecho á los bienes de Mn. José Solana y Alaman, natural del pueblo de Longás, Cura Párroco que fué del de Urries, y falleció siendo tal cura en dicho pueblo sin disposicion testamentaria, en 3 de Diciembre del año pasado 1849: comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que les asistiere y dentro del término de 20 dias contados desde la fecha de la fijacion de este edicto, debiendo advertir que no consta de los primeros edictos librados se haya presentado persona alguna á deducir la accion que le asistiese á escepcion de Sebastian y Marcos Solana que resulta ser el primero hermano y el segundo sobrino carnal del precitado Mosen José Solanas y Alaman, pues de no hecerlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sos 11 de Marzo de 1865.—Timoteo Díez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Salvador Blanco.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Baltasar Huarque y Matea Falcon, naturales aquel de Alfajarin y esta de Gelsa, y vecinos que fueron de esta última villa, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del término de 20 dias; haciendo presente que se han presentado Pablo, Domingo, Vicenta, Maria, Joaquina, y Jorja Huarque y Falcon en concepto de hijos y herederos de aquellos: á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 10 de Marzo de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomas Salas

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos del difunto D. Manuel Bellostas, capitán que fué del Ejército de S. M. la Reina, para que en el término de 20 dias desde la insercion de este edicto comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, segun lo ha verificado su hijo D. Francisco Bellostas, pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1865.—José Cantera.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Perales.

Debiendo rectificarse el amillaramiento para el repartimiento de Inmuebles del año económico de 1865 á 1866, de la villa de Biel.

Se admiten las altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 del presente mes de Marzo, de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana de los vecinos y sus terratenientes, en la forma que se halla mandado.

Hasta el 31 del presente mes,

se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Zuera las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

Acciones de los Bancos de San Fernando y San Carlos.

Los Ayuntamientos que posean acciones de las que espresa el epigrafe de este anuncio y quieran proceder á su conversion en el papel destinado al efecto por el Gobierno, pueden dirigirse á D. Manuel Galindo, calle de Jaime 1.<sup>o</sup> núm. 46 en Zaragoza quien se encargará de las gestiones necesarias para el objeto.

Desde el dia 42 del actual hasta el 26 del mismo ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de La Almunia, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes de la misma, justificándolas con los correspondientes instrumentos públicos.

La Junta de Abastos de la villa de Arguedas, provincia de Navarra, partido judicial de Tudela:

Hace saber: que á las 11 de la mañana del dia 15 del corriente mes, se procederá al remate de la venta, de unas doscientas arrobas de lana, que existen en el almacen procedentes del esquila del año último, y la mayor parte de carneros; bajo la postura hecha por José García, á 80 rs. vn. arroba.

Los que quieran interesarse en el remate podrán acudir dicho dia y hora á la Sala Consistorial, donde se celebrará dicho remate. Arguedas 9 de Marzo de 1865.—El Presidente, José Aragon.—El Secretario, Francisco de Marco.

La titular de medicina de este pueblo de Calamocha, que es partido de 2.<sup>a</sup> clase, se halla vacante, y su dotacion, es la que marca el reglamento. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, en la forma que previene. Hay además sobre

250 vecinos, que pagaran por la asistencia médica, 8000 rs. al año.

A voluntad de su dueño se venden las fincas y derechos que á continuacion se espresan, sitos en los pueblos de Cuarte y Vicién, provincia de Huesca, á saber.—En Cuarte: Un monte de yerbas que mantiene mil seiscientas cabezas de ganado lanar, y produce actualmente en arriendo 19,000 rs. anuales. Un cánon enfiteúico de 70 cahices de trigo anuales que pagan los vecinos y terratenientes forasteros por los campos que cultivan: Y un granero con dos pisos alto y bajo.—En Vicién: Un cánon enfiteúico de cincuenta cahices de trigo anuales que satisfacen los vecinos y terratenientes forasteros por los campos que cultivan: un granero con dos pisos alto y bajo; y un solar ó sitio de casa.

No tienen estos bienes otra carga que la de contribuciones, y se admiten proposiciones para su compra desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 30 del próximo Abril en Zaragoza calle de la Albarderia núm. 6, casa del procurador D. Agustin Iso, donde se halla de manifiesto la tasacion con un extracto de los títulos de pertenencia.

SUBASTA. Por disposicion de sus dueños el Excmo. Señor conde de Giraldeli y sus hermanos Excmo. Sr. D. José Casain y Cron y los M. I. SS. D. Luis y D. Juan Casain y Cron, se venden en pública licitacion las yerbas de aborral del monte de Rueyta para el año actual. La subasta tendrá lugar en el dia 3 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en la casa palacio de dicho monte jurisdiccion de esta villa, ante el administrador D. Antonio Lacosta y el notario de la villa de Sos Don Silvestre Iso, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el despacho del citade Notario y en la casa habitacion del espresado administrador, sita en la indicada villa.

ZARAGOZA

Imprenta de Antonio Gallifa.